



## **DECRETO No. 046** (abril 25 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO".

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012 y 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418 y 593 de 2020, y en el Decreto Municipal 32 de 2020 y,

## **CONSIDERANDO:**

- A. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- **B.** Que con base al artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa de su jurisdicción y actuar en su nombre como administrador y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.
- C. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, todo ciudadano tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y obrar acorde al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
- D. Que, a través de los Decretos 418 y 593 de abril de 2020, el Presidente de la República emitió medidas temporales de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en nuestra patria.
- E. Que como protección al principio fundamental a la salud en conexidad con la vida y de conformidad y los principios de solidaridad social, responsabilidad estatal y a la dignidad humana, es imprescindible tomar medidas estrictas, precisas y proporcionales a lo que exige esta contingencia, en pro de salvaguardar la salud pública respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.







F. Que, además de adoptar plenamente las medidas del Gobierno Nacional, se hace necesario en el marco de las competencias de la Administración Municipal de Yarumal, expedir y en una serie de disposiciones, instrucciones, actos y ordenes pertinentes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Yarumal.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar pico y cédula para permitir que las personas puedan circular de manera controlada por el municipio de Yarumal, con el objeto de realizar compras de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo ordinario en la población-, diligencias bancarias y notariales, y pagos de familias en acción, subsidio adulto mayor, víctimas, entre otros, durante el período de aislamiento, preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pico y cédula regirá de conformidad con el último dígito de la cédula de ciudadanía de la persona que requiere transitar por las vías de la ciudad, los cuales podrán hacerlo, entre las 5:00 am y las 8:00 pm de cada día de acuerdo a la distribución que a continuación se indica:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE CÉDULA
LUNES	1-2-3
MARTES	4-5-6
MIÉRCOLES	7-8-9
JUEVES	0-1-2
VIERNES	3-4-5
SÁBADO	6-7-8
DOMINGO	9-0

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas que se desplacen a realizar compras de bienes de primera necesidad, y diligencias bancarias y notariales, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.







**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad en original (cédula de ciudadanía y/o tarjeta de identidad) y se faculta a los integrantes de la fuerza pública a requerir la exhibición de dicho documento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los menores de 14 años para transitar, deberán estar acompañados por un adulto responsable, dentro de los parámetros establecidos en la restricción de pico y cédula; y para los mayores de 14 años y menores de 18 años, les será aplicable la restricción del pico y cédula, verificable a través de su respectiva Tarjeta de Identidad, debiendo portar su documento original.

ARTÍCULO TERCERO. Conforme al numeral 37 del Artículo 3° del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se permite la realización de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, entre el 27 de abril y el 11 de mayo en el horario de 5:00 am a 9:00 am y observando el pico-cédula definido para cada día, atendiendo las normas de bioseguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO--. Se habilitarán las siguientes rutas para realizar actividad física:

- Desde la Virgen de Las Misericordias hasta el monumento del padre Marianito.
- Desde la Iglesia de El Carmen, por la carrera 23 hasta La Estación, siguiendo la carrera 19 hasta la esquina de Wilson (calle 22), y viceversa.
- Desde Virgen de Las Misericordias hasta La "S" (partidas de Angostura-Campamento) y de allí hasta el punto de origen.
- Desde Virgen de Las Misericordias siguiendo hacia el sector del Rancho de Chona, pasando por el El Asilo, La Cruz y la Marconi.

PARÁGRAFO SEGUNDO--. Durante la vigencia del presente decreto se aplicarán las siguientes restricciones:

- Uso de parques recreativos y escenarios deportivos.
- Realización de actividades físicas grupales
- Actividades de ejercicio de alto rendimiento.
- Uso de gimnasios públicos, privados y al aire libre.
- Funcionamiento de escuelas deportivas.
- Movilidad de adultos mayores de 60 años y menores de 18 años en la realización de actividades físicas.







ARTÍCULO CUARTO. Además de las excepciones definidas en los Decretos 457, 531 y 536 de 2020; el **Decreto 593** del **24 de abril de 2020** permitirá el funcionamiento de las siguientes actividades:

- a) La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de la misma.
- b) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.
  - Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
- c) La fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
- d) Parqueaderos públicos para vehículos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Secretarías de Salud y de Planeación de manera conjunta estarán encargadas de la vigilancia y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes legales de las actividades referidas en los numerales a) y b) del Artículo Cuarto deberán solicitar autorización para su operación y funcionamiento ante las Secretarías de Planeación y de Salud, presentando el protocolo de bioseguridad.

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimientos que realicen servicios de mantenimiento vehicular y maquinaria agrícola, el suministro y/o instalación de repuestos, con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud, deberán inscribirse ante el Centro de Logística y Transporte, de acuerdo a lo preceptuado en los Decretos 482 y 569 de 2020 expedidos por el Ministerio de Transporte. Los interesados podrán solicitar asesoría en la Secretaría de Transportes y Tránsito.







ARTÍCULO SEXTO. Las empresas de transporte que presten el servicio público prioritario deberán cumplir con las normas básicas de distanciamiento social, garantizar elementos de higiene personal a los usuarios y hacer desinfección permanente de los vehículos con su equipo de bioseguridad, de acuerdo a los lineamientos de la Circular Conjunta 001 del 11 de marzo de 2020 emitida por los Ministerios de Trasporte y de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal Colombiano, y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la alcaldía municipal de Yarumal, a los 25 días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

> MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ HENAO Alcalde

Proyectó: Nombre: Mauricio Restrepo Gil Nombre: Miguel Ángel Peláez Henao Nombre: Mauricio Restrepo Gil Cargo: Secretario Cargo: Secretario Gobierno Cargo: Alcalde Gobierno Firma: Firma:

